

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1471

6 de mayo de 2024

Presentado por los señores *Rivera Schatz y Ruiz Nieves* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el Artículo 2, Artículo 3, incisos (g) e (i), Artículo 4, incisos (a),(b) (c), (e), (f), (g) (h) y (k), y el Artículo 6, incisos (a) y (b) de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, a los fines de atemperar la definición de entidad autorizada para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio a la evolución del marbete electrónico; disponer que la selección y procesamiento del seguro obligatorio en autos con más de dos años de fabricación y cómo se llevará a cabo durante el proceso de inspección vehicular; disponer que la evidencia de la selección del asegurador en el Formulario de Selección puede ser provista al asegurado de forma electrónica o física; entre otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Seguro de Responsabilidad Obligatorio fue implementado en Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor” (en adelante, Ley 253-1995) con el objetivo de establecer una cubierta automática de responsabilidad pública a todo vehículo de motor que transite por la vías de rodaje dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, así como para atender el problema asociado a la pérdida económica que resultaba en los daños no compensados relacionado a accidentes de tránsito de vehículos de motor.

El modelo implementado en Puerto Rico emuló los modelos y mecanismos vigentes y operantes en otros estados de los Estados Unidos. Para garantizar que todo ciudadano que transite por las vías de rodaje contase con una cubierta de responsabilidad pública que cubra por daños ocasionados a terceros ante una colisión vehicular, el formulario y el pago del seguro de responsabilidad obligatorio, se implementó al momento de la obtención o renovación y pago de los derechos de licencia vehicular.

La cubierta y la prima del seguro obligatorio son unas uniformes y establecidas en Ley 253-1995, *supra*. Tanto la cubierta como la prima del seguro obligatorio fueron instituidas a base del estudio actuarial ejecutado por la firma Mercer (William Mercer) llevada a cabo en enero del año 1995 y cimentado en un principio de “*fault-base*” o responsabilidad, definido bajo un sistema de determinación inicial, promulgado por la Oficina del Comisionado de Seguros bajo la Regla LXXI.

La prima del seguro obligatorio, producto del estudio actuarial llevado a cabo por la firma precitada, dispuso de una prima uniforme de noventa y nueve dólares (\$99.00) para vehículos privados y ciento cuarenta y ocho dólares (\$148.00) para vehículos comerciales. Esta prima uniforme está cimentada en una distribución porcentual específica del dólar prima. La distribución del dólar prima que surge del estudio actuarial de Mercer contempla las distintas partidas que tienen que ser cubiertas por el asegurador, cuyos porcentos asignados suman la cantidad total de la prima actual del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, y que fueron presentados y aprobados por la Decimosegunda Asamblea Legislativa bajo el Proyecto del Senado 1163, a saber¹:

Concepto	Por Ciento	Prima Privada	Prima Comercial
Costos de Adquisición	8%	\$7.92	\$11.84
Impuestos, Licencias	1	\$.99	\$1.48

¹ Comunicación C-35, Oficina del Comisionado de Seguros de PR, Hon. Juan Antonio García, 15 de julio de 1995, Proyecto del Senado 1163.

y Cargos			
Gasto Administrativo	7	\$6.93	\$10.36
Ganancia	5	\$4.95	\$7.40
<hr/>			
Subtotal	21	\$20.79	\$31.08
Pérdidas y Ajustes	79	\$78.21	\$116.92
TOTAL	100%	\$99.00	\$148.00

La distribución de este dólar prima representa los diferentes conceptos de gastos a los cuales debe ir destinado el dólar prima. Estos conceptos incluyen: i. costo de adquisición, esto es la parte de esta partida que al presente se paga a las Estaciones Oficiales de Inspección, o sea, el cinco por ciento (5%) por prima suscrita; ii. los impuestos, costo de licencias y otros cargos; iii. el gasto administrativo; iv. la ganancia del asegurador, el ajuste y pago de pérdidas de reclamaciones.

Desde su creación hasta el presente, la Ley 253-1995, *supra*, ha experimentado enmiendas diversas, siendo la más significativa aquellas incorporadas por virtud de la Ley 245-2014, la cual integró el Formulario de Selección para garantizar la apertura en el mercado y el resguardo de la participación de otras aseguradoras privadas en el ofrecimiento del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, además de proteger el derecho del consumidor a escoger el asegurador de su preferencia.

En principio, el Formulario de Selección fue contemplado de forma física, no obstante, sin cerrar las puertas a que en su momento fuere posible poner en función un mecanismo electrónico que proveyera el Formulario de Selección de forma digital, manteniendo los requisitos establecidos en la Ley e incluyendo el requerimiento de la firma del asegurado. En todo caso, para garantizar la pureza y confiabilidad del proceso, dicha firma debe llevarse a cabo de forma presencial.

Así las cosas, ante la evolución tecnológica, su arraigo en todas las actividades de la cotidianidad de la vida moderna y siendo el norte del Gobierno de Puerto Rico

viabilizar los accesos a los servicios a disposición del ciudadano de forma tecnológica, esta Ley promueve la integración efectiva de la tecnología en la gestión gubernamental.

Esta Ley va enyuntada al sinnúmero de esfuerzos llevados a cabo por el Gobierno de Puerto Rico para mantenerse a la vanguardia de los cambios tecnológicos. Ello, en aras de lograr mayor eficiencia en la administración del aparato gubernamental, agilización de procesos y adelantar la unificación e integración de los sistemas tecnológicos en Puerto Rico.

Por tanto, habiéndose implementado el concepto del marbete electrónico y el pago de los derechos de licencia de vehículo de motor y renovación de forma digital, resulta imperativo atemperar la Ley 253-1995, *supra*, de modo que se disponga de la metodología y procesos asociados al pago y selección del seguro de responsabilidad obligatorio ante los cambios tecnológicos experimentados recientemente y aquellos que, como imperativo para su unificación, son necesarios para que el Gobierno de Puerto Rico logre su encomienda se forma efectiva y sostenida.

Al adelantar el concepto del marbete electrónico y un Formulario de Selección Digital, es imperioso resguardar la gesta de las Estaciones Oficiales de Inspección dentro del proceso de selección y pago del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, así como de la partida que estos pequeños comerciantes obtienen por el procesamiento de la prima. De lo contrario, esta Asamblea Legislativa tendría la responsabilidad de aplicar una reducción a la prima del seguro obligatorio, puesto que la distribución del dólar prima que paga el asegurado para un fin específico ya no estaría presente, el cual constituye una porción de un cinco por ciento (5%) del dólar prima, establecido bajo el precitado estudio Mercer.

El Gobierno de Puerto Rico reconoce la gesta de las Estaciones Oficiales de Inspección en el proceso de obtención y renovación de los derechos de licencia vehicular y del Seguro Obligatorio, labor que han estado ejerciendo por casi dos décadas. Igualmente, reconocemos que esta partida de procesamiento del Seguro Obligatorio que reciben las Estaciones Oficiales de Inspección de los aseguradores es vital para el sustento de la operación de cientos de centros de inspección. Es igualmente

importante que la distribución del dólar prima del Seguro Obligatorio se utilice para los fines establecidos en la distribución de la prima, puesto que el asegurado los paga para un fin determinado. Lo contrario, constituiría un enriquecimiento no sustentado en el estudio actuarial que dio base a la prima del Seguro Obligatorio, en beneficio de las aseguradoras, contrario a la partida de ganancia contemplada por el estudio actuarial Mercer. Lo que opera en detrimento del ciudadano, como de las Estaciones Oficiales de Inspección en Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa, considera medular viabilizar la evolución del sistema de obtención, renovación y pago de los derechos de licencia vehicular a un mecanismo digital o electrónico. Igualmente, estima que el viabilizar que el Formulario de Selección vaya en armonía con esta evolución, garantiza el derecho del asegurado a la selección y resguardo de la gesta de la Estaciones Oficiales de Inspección en el proceso. A estos fines, mediante esta Ley insertamos unas enmiendas técnicas con el objetivo de disponer y reconocer el mecanismo de selección digital y su operación dentro del sistema del seguro de responsabilidad obligatorio. Ergo, es importante aclarar que esta medida no trastoca los costos actuales de la inspección vehicular, los cuales están dispuestos en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, puesto que el pago por el procesamiento y selección del seguro de responsabilidad obligatorio a las entidades autorizadas es una responsabilidad y va a cargo de las aseguradoras participantes del Formulario de Selección, y se encuentran contempladas dentro de la partida del dólar prima actual. Tampoco constituye un aumento en la prima del seguro obligatorio. Por lo antes expuesto se proponen las siguientes enmiendas a la Ley 253-1995, *supra*.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 253-1995, según enmendada, para
- 2 que lea como sigue:
- 3 “Artículo 2 – Declaración de Propósitos.

1 En atención al problema de la pérdida económica como resultado de los daños
2 no compensados que sufren los vehículos de motor en accidentes de tránsito, el
3 Gobierno de Puerto Rico adopta mediante la presente Ley un sistema de seguro de
4 responsabilidad obligatorio que cubra los daños ocasionados a vehículos en dichos
5 accidentes. A estos fines, para que un vehículo de motor pueda transitar por las vías
6 públicas, su dueño deberá obtener y mantener vigente una cubierta de seguro de
7 responsabilidad. Esta cubierta responde por los daños causados a vehículos de motor
8 de terceros como resultado de un accidente de tránsito, por los cuales es legalmente
9 responsable el dueño del vehículo asegurado por este seguro y a causa de cuyo uso se
10 ocasionan dichos daños.

11 Para poner en ejecución el carácter obligatorio de la cubierta de seguro, se deberá
12 pagar el costo de ésta a la fecha en que se adquiriera por primera vez o se renueve la
13 licencia del vehículo, *o a la fecha en que se lleve a cabo la inspección vehicular, en el caso de los*
14 *vehículos no exentos del requisito de inspección, o sea vehículos que tengan más de dos (2) años*
15 *de fabricados. La cubierta obligatoria no será cancelable, excepto como se dispone en el*
16 Artículo 4 (c) de esta Ley, ni reembolsable y al momento de compra se pagará la
17 totalidad de su costo, excepto como se dispone por el Artículo 12 (a) de esta Ley.”

18 Sección 2. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 253-1995, según enmendada, para
19 que lea como sigue:

20 “Artículo 3 -Definiciones

21 Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que
22 se expresa a continuación:

1 (a)...

2 (b)...

3 ...

4 (g) Entidades autorizadas para el cobro *y procesamiento físico o electrónico* del
5 seguro de responsabilidad obligatorio. – Significa las entidades autorizadas por el
6 Secretario de Hacienda y el Secretario de Transportación y Obras Públicas, incluyendo
7 Colecturías, Estaciones Oficiales de Inspección debidamente autorizadas, bancos, según
8 definidos en la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, mejor conocida
9 como “Ley de Bancos de Puerto Rico”, y cooperativas, según definidas en la Ley 239-
10 2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley General de Sociedades
11 Cooperativas de 2004”,-para el cobro, recaudo *o procesamiento físico o electrónico* del pago
12 de los derechos de expedición o renovación de licencia de un vehículo de motor,
13 **[conjuntamente con]** y el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio *al momento de*
14 *la expedición o renovación de la licencia vehicular o durante el proceso de inspección del vehículo*
15 *de motor en el caso de vehículos con más de dos (2) años de fabricados.*

16 (h) ...

17 (i) Formulario de Selección – Significa el mecanismo, ya sea físico o electrónico,
18 mediante el cual cada dueño de vehículo de motor, al momento de la expedición o
19 renovación de su licencia, *en el caso de vehículos no sujetos a inspección, o al momento de la*
20 *inspección del vehículo de motor, en el caso de vehículos con más de dos (2) años de fabricados,*
21 *podrán [podrá]* seleccionar al asegurador de su preferencia para que emita el seguro de
22 responsabilidad obligatorio. *En el caso de utilizar un Formulario de Selección electrónico o*

1 *digital, se proveerá al asegurado de evidencia, física o electrónica, de dicha selección al momento*
2 *de la elección. En este Formulario aparecerá la Asociación de Suscripción Conjunta y*
3 *cualquier asegurador privado que opte por participar en este mecanismo para ofrecer el*
4 *seguro de responsabilidad obligatorio.*

5 (j)...

6 (k)...

7 ...”

8 Sección 3. – Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 253-1995, según enmendada,
9 para que lea como sigue:

10 “Artículo 4 -Disposiciones Generales del Seguro de Responsabilidad Obligatorio.

11 (a) El Formulario de Selección será el mecanismo a utilizarse para que el
12 consumidor ejerza su derecho a elegir la aseguradora de su preferencia. *El Formulario de*
13 *Selección puede ser de forma digital o electrónica. En caso de un Formulario electrónico o*
14 *digital, la selección, procesamiento y cobro del seguro de responsabilidad obligatorio, de vehículos*
15 *con más de dos (2) años de fabricados, estará atado al proceso de inspección vehicular, por una*
16 *Estación Oficial de Inspección debidamente autorizada. El Comisionado establecerá lo*
17 *concerniente al contenido de dicho formulario el cual deberá incluir información básica*
18 *de identificación del vehículo del asegurado como el número de tablilla, así como el*
19 *detalle de la cubierta uniforme y sus límites. De igual forma, la firma del asegurado se*
20 *llevará acabo de forma presencial, en el caso en que el pago y procesamiento se lleve a cabo*
21 *durante el proceso de inspección vehicular, requerido en aquellos casos donde el vehículo de*
22 *motor tengas más de dos (2) años de fabricado. El orden de los aseguradores en dicho*

1 formulario se determinará al azar. Los aseguradores privados contemplados en el
2 Formulario no podrán rechazar a ningún solicitante que lo escoja, ni podrán retirarse de
3 ser una alternativa de selección hasta tanto culmine la vigencia de dicho Formulario.

4 (b) El Comisionado y el Departamento de Transportación y Obras Públicas,
5 en conjunto, establecerán los procedimientos para el acceso, procesamiento y
6 administración del Formulario de Selección, *y organizarán la metodología en cuanto al*
7 *Formulario de Selección electrónico o digital conforme esta Ley, [de manera que éste esté*
8 **disponible en todas las entidades autorizadas para el cobro del seguro de**
9 **responsabilidad obligatorio.] considerando que para autos con más de dos (2) años de**
10 *fabricados dicha selección se llevará a cabo en el proceso de inspección del vehículo de motor en*
11 *una Estación Oficial de Inspección debidamente autorizada. El Departamento de Transportación*
12 *y Obras Públicas será la agencia con facultad de fiscalización y atención de querellas presentadas*
13 *contra una Estación Oficial de Inspección, en relación a un incumplimiento o inobservancia en*
14 *cuanto al derecho de selección del asegurado, y tendrá facultad para emitir sanciones*
15 *administrativas conforme al proceso dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida*
16 *como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".*

17 (c) El Formulario tendrá una vigencia de un año, contado a partir de su
18 aprobación por el Comisionado. Todas las entidades autorizadas para el cobro del
19 seguro de responsabilidad obligatorio, utilizarán este Formulario al momento de una
20 persona realizar el pago de los derechos de licencia *o al momento de llevar a cabo la*
21 *inspección del vehículo de motor, en el caso de vehículos con más de dos (2) años de fabricados,*
22 *según sea el caso.*

1 (d) ...

2 (e) El Formulario contendrá aquella información necesaria para identificar el
3 vehículo asegurado. El original será entregado al asegurado al momento del pago de
4 los derechos de licencia. De no estar en formato electrónico o sistema mecanizado,
5 copias del mismo se distribuirán al Departamento de Transportación y Obras Públicas,
6 la Asociación de Suscripción Conjunta y al asegurador seleccionado. *Del Formulario*
7 *estar en formato digital o electrónico, la selección será notificada de forma automática y*
8 *electrónica al momento de la selección al asegurado, al Departamento de Transportación y Obras*
9 *Públicas, a la Asociación de Suscripción Conjunta y al asegurador seleccionado.* En la
10 eventualidad de que el asegurador seleccionado necesite información adicional del
11 vehículo asegurado y su dueño registral, la misma le será provista por la Asociación de
12 Suscripción Conjunta o el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

13 (f) El Formulario de Selección se utilizará físicamente hasta tanto el
14 Departamento de Hacienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas
15 implementen y esté en función un sistema mecanizado que provea el Formulario
16 tecnológicamente. Dicho sistema **[deberá cumplir]** *cumplirá* con todos los criterios aquí
17 establecidos, *incluyendo el requerimiento de firma del Formulario dispuesto en el Artículo 4 (a)*
18 *de esta Ley, para garantizar la libre selección del consumidor al momento de adquirir el*
19 *seguro de responsabilidad obligatorio y atará su selección al proceso de inspección del*
20 *vehículo de motor en una estación oficial de inspección, cuando se trate de vehículos con más de*
21 *dos (2) años de fabricado, además de proveer para que el asegurado conserve evidencia*
22 **[física]** de la selección realizada.

1 (g) Toda persona que obtenga por primera vez o renueve la licencia de un
2 vehículo de motor requerida por la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, luego
3 de escoger al asegurador, incluyendo a la Asociación de Suscripción Conjunta, de su
4 preferencia a través del Formulario de Selección, vendrá obligada a pagar la prima
5 correspondiente del seguro de responsabilidad obligatorio, junto con el pago del
6 importe de los derechos por la expedición o renovación de la referida licencia *o al*
7 *momento de la inspección del vehículo de motor, según aplique*, salvo que presente el
8 Certificado de Cumplimiento establecido en el Artículo 13 de esta Ley. A estos efectos,
9 las entidades autorizadas para el cobro del seguro de responsabilidad obligatorio,
10 viabilizarán y se asegurarán que dicho consumidor seleccione el asegurador con el cual
11 desea obtener el seguro de responsabilidad obligatorio y firme el Formulario.

12 Será obligación de toda entidad autorizada exhibir un aviso en un lugar visible al
13 consumidor en cada establecimiento, ubicado en el área de pago de los derechos de
14 licencia. Dicho aviso, en letra de imprenta no menor de un tamaño 45, incluirá el
15 siguiente texto:

16 “Toda persona tiene derecho a seleccionar el asegurador de su preferencia para el
17 seguro de responsabilidad obligatorio. A tales fines utilizará el Formulario de
18 Selección.”

19 En la entidad autorizada al cobro se asegurarán de no finalizar la transacción sin
20 que la persona haya realizado la elección de su asegurador.

21 El Comisionado, *en consulta con el Departamento de Hacienda y el Departamento de*
22 *Transportación y Obras Públicas*, podrá establecer, mediante reglamentación al efecto,

1 métodos alternos para el pago de la prima correspondiente al seguro de
2 responsabilidad obligatorio. En todo caso, el método de pago deberá garantizar que la
3 emisión o renovación de la licencia de un vehículo de motor estará sujeta a que el dueño
4 del referido vehículo esté asegurado por un seguro de responsabilidad tradicional o el
5 seguro de responsabilidad obligatorio. Además garantizará al individuo el derecho a la
6 libre selección mediante la utilización del Formulario aquí establecido para estos
7 efectos. **[De]** Al establecerse un sistema tecnológico de cobro o método de pago
8 electrónico, el mismo proveerá las garantías suficientes que permitan la corroboración o
9 validación de la identidad del asegurado, así como la obligación de seleccionar un
10 asegurador *al momento del pago de la expedición o renovación de los derechos de licencia o al*
11 *momento de la inspección del vehículo de motor, en el caso de vehículos con más de dos (2) años*
12 *de fabricados, previo a que se le expida la licencia o marbete. El Secretario de*
13 *Transportación y Obras Públicas denegará la expedición o renovación de toda licencia*
14 *de vehículo de motor a nombre de aquellas personas que no cumplan con esta*
15 *disposición.*

16 (h) Cuando el dueño registral de un vehículo realice *la inspección del vehículo*
17 *de motor*, la adquisición o renovación de sus derechos de licencia mediante un gestor o
18 tercero, la comparecencia de éste a realizar tal gestión tendrá el efecto de una
19 autorización del titular, válida a los fines de seleccionar al asegurador que proveerá el
20 seguro de responsabilidad obligatorio y cualquier otra gestión relacionada a dicho
21 propósito. Las entidades autorizadas al cobro del seguro identificarán al representante
22 del dueño registral y requerirán la documentación necesaria de ambos, incluyendo pero

1 sin limitarse a una identificación válida con foto, dejando constancia del hecho en el
2 Formulario de Selección o sistema mecanizado correspondiente.

3 (i) ...

4 (j) ...

5 (k) Todo dueño de un vehículo de motor que desee adquirir el seguro de
6 responsabilidad obligatorio podrá seleccionar libremente el asegurador de su
7 preferencia que ofrezca dicha cubierta. Cada dueño de vehículo de motor, al momento
8 de la expedición o renovación de la licencia del vehículo *o al momento de la inspección del*
9 *vehículo de motor, según aplique*, seleccionará entre las entidades participantes en el
10 Formulario de Selección al asegurador de su preferencia, excepto cuando el dueño haya
11 adquirido un seguro tradicional igual o mayor a este seguro, según evidenciado en el
12 Certificado de Cumplimiento. Los aseguradores privados que ofrezcan esta cubierta
13 podrán seleccionar sus asegurados conforme a las disposiciones del Artículo 5 (b) de
14 esta Ley, salvo aquellos que hayan determinado participar en el Formulario de
15 Selección, quienes renuncian a su facultad de rechazar a un solicitante.

16 (l) ...”

17 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 253-1995, según enmendada, para
18 que lea como sigue:

19 “Artículo 6 -Asociación de Suscripción Conjunta - Creación

20 (a) Se crea la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de
21 Responsabilidad Obligatorio, asociación privada que administrará y ofrecerá el seguro
22 de responsabilidad obligatorio que se adquirirá mediante el pago de los derechos de

1 expedición o renovación de la licencia de vehículos de motor *o en el proceso de inspección*
2 *vehicular, en aquellos casos de vehículos de motor con más de dos (2) años de fabricados*, a todas
3 aquellas personas que la seleccionen en el Formulario de Selección y a los solicitantes de
4 dicho seguro rechazados por un asegurador privado que no forman parte del
5 Formulario de Selección. La misma estará integrada por todos los aseguradores
6 privados que cumplan con el requisito de suscripción de esta Ley. Cada uno de los
7 aseguradores privados será miembros de la Asociación de Suscripción Conjunta como
8 condición para continuar gestionando cualquier clase de seguro en Puerto Rico.

9 (b) El propósito principal de la Asociación de Suscripción Conjunta será
10 administrar y proveer el seguro de responsabilidad obligatorio para vehículos de motor
11 a aquellas personas que no posean un seguro tradicional de responsabilidad o seguro
12 de responsabilidad obligatorio con un asegurador privado, y que a su vez, le hayan
13 seleccionado en el Formulario de Selección y hayan pagado la correspondiente cubierta
14 con el pago de los derechos por la expedición o renovación de la licencia de un vehículo
15 de motor *o en el proceso de inspección del vehículo de motor, según aplique*, o a los solicitantes
16 de dicho seguro rechazados por los aseguradores privados que no forman parte del
17 Formulario de Selección.

18 (c) ...

19 (d) ...

20 ...

21 Sección 5- Separabilidad

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o
2 parte de esta Ley, fuere declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la
3 sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará sus demás
4 disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,
5 subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido
6 declarada inconstitucional.

7 Sección 6.-Vigencia.

8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente desde su aprobación.